



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0347
EXPEDIENTE: LXIV_347_030620

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 347

03 de junio del año 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.


La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 347

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, previa Autorización de la dispensa del Proceso Legislativo, y calificación como asunto de urgente y obvia resolución, en términos del Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y establecido como trámite único en Artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, su análisis, debate y aprobación por el Pleno Legislativo; la aprobación en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la *Solicitud de Autorización de Modificación al Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto denominado Programa de Eficiencia Energética del Municipio de Aguascalientes, presentado por la Ciudadana Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, en su calidad de Presidente Municipal de Aguascalientes*; al tenor siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 27




fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en los Artículos 26 y 51 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y Municipios de Aguascalientes, en lo dispuesto por los Artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Artículo 45 Fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y las demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, AUTORIZA al Municipio de Aguascalientes y a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes la *MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES*, el cual fue registrado en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes el 10 de mayo de 2019 bajo el No. 006/2019 y el 20 de mayo de 2019, en el Registro Público Único a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el No. P01-0519011.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 Fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, autoriza la Modificación al Contrato de forma enunciativa, más no limitativa en los siguientes términos:

- I. Se autoriza a modificar el Valor presente de la Inversión especificado en el Contrato, así como el Monto total del Proyecto.
- II. Se autoriza a Modificar la Cláusula de Contraprestación del Contrato que contiene la Tabla de Erogaciones pendientes de Pago.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- 
- III. Se autoriza la modificación de las cláusulas en las que se señalan las especificaciones del proyecto; y
 - IV. Se autoriza, en caso de ser necesario la modificación a la alza o a la baja, de Plazos, Fuente de Pago, pudiendo afectar las Participaciones, Aportaciones, Ingresos Locales del Municipio, de forma enunciativa más no limitativa, Contratación de Garantías y demás modificaciones necesarias para la mejora del Proyecto.

En virtud de lo anterior, y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo las modificaciones que se requieren antes señaladas, principalmente, sin que se limite a estas, se autoriza lo siguiente:

- A) Se autoriza al Inversionista Prestador la ampliación del monto de inversión hasta \$4,664,182,644.61 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (61/100 M.N.), así como de la infraestructura del Parque Fotovoltaico hasta de 57 Megawatts, pudiendo resultar menor el monto máximo de la inversión autorizada pero nunca mayor, con la finalidad de suministrar la demanda total de energía eléctrica al Municipio de Aguascalientes y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) consistentes en los consumos de energía de los pozos, rebombes, plantas tratadoras y sus edificios administrativos.
- B) Se autoriza al Municipio de Aguascalientes y a la CCAPAMA, la creación de PARTIDAS PLURIANUALES durante la vigencia del proyecto autorizado, es decir hasta el año 2050, reservándose el pago por la prestación del servicio hasta en tanto se inicie el Suministro Eléctrico que se celebre para tal efecto, en términos del Proyecto de Eficiencia Energética del Municipio de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



- C) El plazo máximo será hasta el 31 de marzo de 2050, independientemente de la inscripción de la modificación del Contrato de Asociación Pública Privada que se celebre para el efecto, en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.;
- D) El destino de la Obligación será inversión pública productiva, consistente en realizar la *Modificación Al Contrato De Asociación Público Privada del Proyecto Denominado: Programa De Eficiencia Energética Del Municipio De Aguascalientes.*
- E) El pago mensual del servicio correspondiente a la contraprestación mensual aprobada, identificando la parte correspondiente de dicho pago los conceptos de pago de inversión y el de pago de servicios, deberán pactarse en el Convenio modificadorio de Asociación Pública Privada.
- F) Se deberán incluir en el convenio modificadorio de Asociación Pública Privada, la tabla con erogaciones pendientes de pago respectiva al pago mensual del Proyecto; y
- G) Se autoriza adicionar a la fuente y mecanismo de pago del Contrato de la Asociación Pública Privada, los siguientes rubros con orden de prelación:
 - a) Los ingresos provenientes de la facturación de la tarifa de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable que se generen a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2050;



- b) Los ingresos por concepto de consumo de energía eléctrica de las plantas tratadoras de agua a partir de la suscripción del convenio modificatorio; y
- c) Los ingresos correspondientes de la contraprestación del título de concesión vigente correspondientes al 2% a partir de la suscripción del convenio modificatorio y que se afecten a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en los términos que se autoricen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes y/o a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, para que constituyan o afecten como garantía y/o fuente de pago para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Convenio modificatorio al Contrato de Asociación Pública Privada, los ingresos provenientes de la facturación de la tarifa de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable que se generen a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2050; los ingresos por concepto de consumo de energía eléctrica de las plantas tratadoras de agua a partir de la suscripción del convenio modificatorio; y los ingresos correspondientes de la contraprestación del título de concesión vigente correspondientes al 2 % a partir de la suscripción del convenio modificatorio y que se afecten a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en los términos que se autoricen en el presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio pueda realizar el pago de las obligaciones derivadas de dicho convenio modificatorio con cualquier ingreso local, estatal o federal, señalando enunciativamente mas no limitativamente, aportaciones federales y cualquier otro recurso que pueda utilizar para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada.



Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes y/o a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de recepción, administración y fuente de pago y/o de garantía, o cualquier otro fideicomiso que se requiera de conformidad con el Convenio modificador al Contrato de Asociación Pública Privada, respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se deriven de la modificación al Contrato de Asociación Pública Privada y a los propios fines del fideicomiso que se constituya para tal efecto. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas de la modificación del Contrato de Asociación Pública Privada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes y/o a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del convenio modificador al Contrato de Asociación Pública Privada, al Inversionista Prestador, por la vigencia que se determine para dicho convenio.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio de Aguascalientes y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación al Contrato de Asociación Pública Privada, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al inversionista prestador para efecto de que a partir del día 01 de noviembre del año 2023, inicie el suministro de la energía eléctrica a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, para que sea aplicada a los consumos de energía eléctrica de los pozos de agua, rebombeo, plantas tratadoras y edificios administrativos de la misma, iniciando con un descuento del 17.5% hasta el 30.5% y por el plazo de 27 años adaptado a la autorización del Proyecto de Eficiencia Energética del Municipio de Aguascalientes, lo cual deberá quedar pactado en el contrato de suministro de energía eléctrica que se celebre para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes al amparo del presente Decreto concluirá el día 31 de diciembre de 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES




LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de junio del año 2020.

**ATENTAMENTE,
LA MESA DIRECTIVA**


**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**


**ELSA LUCIA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**